



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 510.-

Asunción, 31 de diciembre de 2018

Señora
Soledad Villagra, Presidenta
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 351, **QUE SOLICITA INFORME AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA – ÓRGANO PÚBLICO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY N° 4.288/2011**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 20 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES**”.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Blas Lanzoni
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

S-188247



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 351.-

QUE SOLICITA INFORME AL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA – ÓRGANO PÚBLICO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY N° 4.288/2011.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Solicitar informe al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - Órgano Público creado en virtud de la ley 4.288/2011, sobre los siguientes puntos:
- a) Informe pormenorizado sobre malos tratos en la Academia de Policía: padres denuncian agresiones de al menos seis jóvenes en Luque, conforme con lo referido públicamente por los padres el 15 de noviembre de 2018.
 - b) Informe pormenorizado sobre el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en la penitenciaría nacional de “Tacumbú” en el área designada a las visitas íntimas (privadas) por 48 horas o más.
 - c) Informe pormenorizado sobre el ingreso de mujeres a visitas íntimas en la Agrupación Especializada, aparentemente sin controles de documentaciones (certificado de antecedentes policiales y penales) de salud ni acreditación del vínculo con la persona privada de libertad a ser visitada.
 - d) Informe pormenorizado sobre la cantidad de visitas de monitoreo realizadas en el año 2018, agregando copia simple de los informes, conforme con lo previsto entre las facultades de la institución en el artículo 10 incisos d, c y d.
 - e) Informe pormenorizado sobre propuestas y observaciones presentadas acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, conforme con lo previsto entre las facultades de la institución en el artículo 10 inciso f de la citada ley.
- Artículo 2.º** Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.



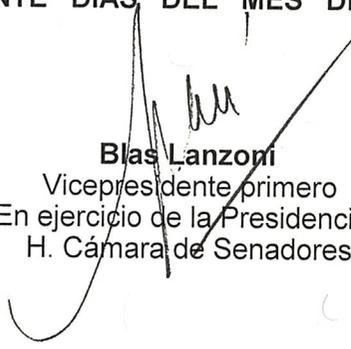


CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente primero
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

